

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 644

Villavicencio, **17 SEP 2019**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ STELLA BOBADILLA PARDO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
FOMAG
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00232-01

Encontrándose el presente asunto pendiente para emitir sentencia de segunda instancia, se advierte que se hace necesario decretar pruebas de oficio con el fin de esclarecer el caso objeto de estudio, conforme a lo previsto en el artículo 170 del C.G.P. que señala que el Juez deberá decretar pruebas de oficio en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes **y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.**

Dentro del presente asunto, sería procedente decretar como prueba de oficio el certificado de factores salariales devengados por la demandante, sino fuera porque se evidencia que fue allegado por la parte actora de forma extemporánea dicho documento(f. 105 C1), toda vez que no se aportó dentro de las oportunidades probatorias previstas en el artículo 212 del CPACA, sin embargo, al ser necesario para el esclarecimiento del presente asunto, **es procedente incorporarlo como prueba documental y como consecuencia se corre traslado de la misma a las partes y al Ministerio Público**, por el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, a efectos de garantizar el derecho de contradicción de la prueba.

Vencido el anterior término judicial, ingrésese el proceso al Despacho para adoptar las decisiones que sean del caso.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada